

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Yohana Patricia Serrano Liz
Demandado	Ricaurte Heberth Obando Osorio
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00436-00
Providencia	Auto sustanciación # 645
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, así como la subsanación de la demanda se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores señora **YOHANA PATRICIA SERRANO LIZ** con C.C. N° 39.579.905 y el señor **RICAUARTE HEBERTH OBANDO OSORIO** con C.C. 11.221.519, conformada por el hecho de la declaratoria de unión marital de hecho y debidamente disuelta por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés del ex consorte señora **YOHANA PATRICIA SERRANO LIZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Unión Marital de Hecho, radicado bajo el **N° 2021-00406**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor **RICAUARTE HEBERTH OBANDO OSORIO** y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.



QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

SEXTO: Se requiere a las partes a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal de la declaratoria y disolución marital de la sentencia emitida por este Despacho el 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ea6831f62042a785201c51fbe779d5e9fb10b9d407d38d1de8153d80029c0f**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>